



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

63^{er} período de sesiones

7 de septiembre a 9 de octubre de 2026

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Situación de los derechos humanos en Nicaragua

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe, presentado de conformidad con la resolución [58/18](#) del Consejo de Derechos Humanos, contiene información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua. El informe incluye recomendaciones que complementan las formuladas en informes anteriores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como las formuladas por los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción y metodología

1. En su resolución 58/18, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara informes completos, que respondieran a las cuestiones de género y tuvieran en cuenta la raza y el origen étnico, sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, basados en los anteriores informes del Alto Comisionado, así como en los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados. El presente informe ofrece una visión general de la situación desde el 15 de junio de 2025 hasta el 15 de junio de 2026 y hace referencia a informes anteriores, en su caso, para explicar las tendencias que se identificaron o se mantuvieron durante el período que abarca el informe.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) no ha tenido acceso al país desde 2018 y sigue realizando su trabajo de manera remota, de conformidad con su metodología establecida. Durante el período sobre el que se informa, el ACNUDH realizó 160 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes. Celebró 250 reuniones con representantes de la sociedad civil y la comunidad internacional y analizó documentos de fuentes gubernamentales y no gubernamentales. Las conclusiones que figuran en el informe se documentaron de conformidad con la metodología de vigilancia de los derechos humanos del ACNUDH, que incluye la verificación de las fuentes, el consentimiento informado y salvaguardias de confidencialidad. En mayo de 2026, el ACNUDH envió un cuestionario al Gobierno de Nicaragua sobre los temas que se abordarían en el presente informe, pero no recibió respuesta.

3. La información que se recoge en el presente informe pone de relieve los patrones y tendencias identificados por el ACNUDH mediante su labor de vigilancia durante el período que se examina, algunos de los cuales indican la persistencia de problemas ya documentados anteriormente. La continua falta de acceso al país, la ausencia de cooperación por parte del Gobierno y el creciente temor a represalias entre las víctimas y los testigos, según indicaron las fuentes entrevistadas, repercutieron de forma negativa en el acceso a la información y coincidieron con el declive progresivo de la colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y con la Oficina a partir de 2018, contribuyendo a reforzarlo. El escaso número de denuncias recibidas sigue siendo un obstáculo importante para evaluar el alcance de las violaciones de los derechos humanos documentadas durante el período que abarca el informe. Las cifras que figuran en el presente informe no reflejan necesariamente la gravedad de la situación de los derechos humanos y no deberían considerarse representativas de su plena magnitud, debido a las importantes limitaciones que existen respecto de la labor de vigilancia. Además, la Oficina se vio afectada por las restricciones financieras resultantes de la situación de liquidez en relación con el presupuesto ordinario de la Secretaría de las Naciones Unidas, lo que también ha mermado la capacidad del ACNUDH para ejercer su labor de vigilancia. La falta de recursos hizo que, durante el período que abarca el informe, los niveles de dotación de personal se mantuvieran muy por debajo de los previstos cuando el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución 58/18.

II. Erosión del estado de derecho y la separación de poderes

4. El partido gobernante, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (conocido por su sigla en español, FSLN), cuenta actualmente con mayoría absoluta en el poder legislativo, en los 153 municipios y en ambos consejos regionales de las regiones autónomas de la Costa Caribe. El análisis de las 185 votaciones plenarios registradas en el sitio web oficial de la Asamblea Nacional¹ entre el 17 de junio de 2025 y el 21 de mayo de 2026 indica que no hubo votos en contra ni abstenciones, ni siquiera entre los 15 diputados de partidos que no forman parte oficialmente de la coalición de gobierno. Este hecho refleja un contexto más amplio de concentración del poder político y la ausencia efectiva de una práctica democrática pluralista.

¹ Véase https://verifica.asamblea.gob.ni/vtn/Votaciones_/Votaciones.

5. En agosto de 2025 se aprobó la Ley Orgánica núm. 1259², que ponía a los principales órganos de supervisión bajo la autoridad presidencial. Esta ley refleja los patrones introducidos por las reformas constitucionales que entraron en vigor en febrero de 2025, las cuales concentraron aún más el poder en el Ejecutivo, debilitaron el sistema de contrapoderes institucionales y socavaron el pluralismo político.

6. La Ley Orgánica núm. 1259 otorga a la Presidencia la facultad de nombrar al Procurador General de Justicia, cuya oficina está ahora adscrita a la Presidencia, y somete al Ministerio Público a su autoridad, reduciendo así su autonomía institucional, entre otras cosas mediante la facultad del Procurador General de destituir al Fiscal Nacional.

7. La ley también somete a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a la dirección y el control del Procurador General de Justicia, al transferirle la autoridad en materia de nombramientos y destituciones. Estas disposiciones no se ajustan a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Además, dado que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos actúa como mecanismo nacional de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, estas medidas también son incompatibles con el requisito de independencia funcional establecido en dicho instrumento.

8. La concentración absoluta del poder y el contexto de represión han tenido graves consecuencias para los derechos humanos³. Se cometieron violaciones de los derechos humanos en un contexto de cierre casi total del espacio cívico y democrático, debilitamiento institucional, represión de la disidencia política y temor de la población a las represalias. Este deterioro también se ha reflejado, a lo largo de los años, en diversos índices internacionales en materia de gobernanza y libertad⁴. A este respecto, Nicaragua se sitúa actualmente entre el 15 % de los países con peores resultados a nivel mundial y aparece invariablemente entre los dos países con una clasificación más baja de la región.

III. Espacios cívico y democrático

A. Derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de comunicación

9. El cierre, durante el período que abarca el informe, de otro medio de comunicación evidenció la continuación de una tendencia más amplia que ya había provocado la clausura de por lo menos 56 medios. La sociedad civil organizada también denunció cerca de 100 incidentes contra periodistas, tanto dentro como fuera de Nicaragua⁵, la mayoría de los cuales tuvieron lugar en el espacio digital. Entre estos incidentes cabe citar amenazas, campañas de desprestigio, actividades de vigilancia y actos de acoso policial. Según los informes, al menos otros dos periodistas se vieron obligados a exiliarse.

10. Es probable que estas cifras no sean representativas, ya que la vigilancia por parte del Estado y el temor generalizado a las represalias limitan la capacidad de la sociedad civil para documentar las violaciones de los derechos humanos, especialmente en el caso de las personas que residen en el país o que mantienen vínculos familiares en Nicaragua. Hubo casos en los que cargos electos, incluidos al menos dos miembros de la Asamblea Nacional⁶, formularon declaraciones estigmatizantes. En la actualidad, no parece que haya espacio en Nicaragua para la difusión de información crítica con el Gobierno, y los medios de comunicación que no están alineados con este solo pueden operar desde el exilio. Esos

² Véase *La Gaceta*, núm. 161, jueves 28 de agosto de 2025.

³ Véanse A/HRC/42/18; A/HRC/46/21; A/HRC/49/23; A/HRC/51/42; A/HRC/54/60; A/HRC/57/20; y A/HRC/60/92.

⁴ Véanse <https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2025/>; <https://www.transparency.org/en/cpi/2025>; <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>; y <https://rsf.org/en/index>.

⁵ Véase <https://fled.org/informes/>.

⁶ Véanse <https://100noticias.tv/politica/141358-moises-absalon-pastora-odio-mujeres-periodistas/>; y <https://despacho505.com/explicador/9190-las-mentiras-del-regimen-en-la-asamblea-nacional-d/>.

medios y las personas vinculadas a ellos siguen siendo objeto de actos de represión transnacional⁷, como amenazas e intimidación, dirigidos incluso contra sus familiares, y también se enfrentan a campañas de difamación y a dificultades económicas.

11. Las mujeres periodistas están sujetas a diversas formas de violencia de género, por ejemplo amenazas de carácter sexual y campañas de difamación, a menudo dirigidas contra sus hijos o sus familias. Además, encuentran mayores obstáculos para seguir desarrollando su actividad profesional, ya que deben hacer frente no solo a unas condiciones laborales precarias, sino también, con frecuencia, a responsabilidades de cuidado dentro de sus hogares. Por ejemplo, el ACNUDH documentó el testimonio de una periodista que había recibido una amenaza en la que se mencionaba la ubicación de la escuela de su hijo.

12. En noviembre de 2025 entró en vigor la Ley General núm. 1223 de Telecomunicaciones Convergentes, cuya aprobación suscitó preocupación entre las organizaciones de la sociedad civil. La ley establecía la obligación de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de comunicaciones audiovisuales de suministrar información al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), incluidos los datos georreferenciados de los usuarios (art. 110). Esta disposición no incluye garantías adecuadas para impedir injerencias arbitrarias en el derecho de las personas a la privacidad, por ejemplo la exigencia de una resolución judicial debidamente motivada. En el contexto actual de represión por motivos políticos, esta medida podría utilizarse para someter a vigilancia o localizar a personas concretas.

13. Nicaragua sigue figurando entre los países con restricciones más estrictas a la libertad de prensa de todo el mundo, ya que ocupa el puesto 168º de 180 países en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2026 publicada por Reporteros Sin Fronteras⁸.

B. Derechos a la libertad de asociación, reunión pacífica y participación en los asuntos públicos

14. Las personas y los grupos percibidos como opositores al partido gobernante han seguido siendo objeto de una represión sistemática, mediante detenciones arbitrarias, la privación arbitraria de la personalidad jurídica y otras formas de acoso e intimidación que han dado lugar a casos de exilio y de privación arbitraria de la nacionalidad. Esa represión ha ido eliminando progresivamente las condiciones necesarias para ejercer el derecho al voto y a presentarse como candidato en unas elecciones, y ha dado lugar a un clima que no favorece la celebración de procesos electorales de acuerdo con las normas internacionales.

15. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH registró 13 casos de represalias y acoso que afectaron a 32 personas (15 hombres y 17 mujeres) percibidas como opositoras o a sus familiares. Entre estos incidentes hubo amenazas, actividades de vigilancia, detenciones arbitrarias y otras restricciones a la libertad personal, que en algunos casos obligaron a las personas afectadas a buscar refugio en el extranjero. La ausencia de partidos políticos genuinos y con capacidad para actuar con independencia del Gobierno, como resultado de las medidas que impiden su existencia, ha restringido gravemente el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos en Nicaragua. Las restricciones impuestas al derecho de reunión pacífica⁹ también han provocado una disminución progresiva de las manifestaciones públicas de disidencia con el Gobierno, debido al temor a sufrir represalias, que impide a las personas expresar sus opiniones. No se informó de ninguna manifestación de este tipo durante el período que se examina. En cambio, las manifestaciones en apoyo del Gobierno, a menudo encabezadas por los Copresidentes, se promovieron de forma activa. Al parecer, en algunos casos se exigió a los funcionarios públicos que asistieran a ellas, y el hecho de no participar conllevó represalias.

16. Tras prorrogarse por un año los mandatos de las autoridades elegidas por votación popular en 2021, las elecciones generales, inicialmente previstas para 2026, se aplazaron hasta noviembre de 2027. Las limitaciones estructurales impuestas a los derechos humanos,

⁷ Véase <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/transnational-repression>.

⁸ Véase <https://rsf.org/en/index>.

⁹ A/HRC/42/18, párr. 10.

entre otras a las libertades de expresión, de reunión pacífica y de asociación, impiden la existencia de un entorno electoral propicio basado en el estado de derecho, en instituciones democráticas eficaces y en la protección de los derechos humanos. Esas condiciones son indispensables para el pleno disfrute de los derechos a votar y a presentarse a unas elecciones, así como para la celebración de unas elecciones libres y genuinas.

17. Por otro lado, aparte de las más de 5.535 organizaciones de la sociedad civil y asociaciones cuya disolución arbitraria —mediante procedimientos que no respetaban las debidas garantías procesales ni los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, entre otras cosas— ya se había denunciado anteriormente¹⁰, el ACNUDH registró la clausura de al menos otras 4 organizaciones por parte de las autoridades durante el período que abarca el informe.

C. Libertad de religión

18. Durante el período sobre el que se informa, el ACNUDH siguió recibiendo información sobre actos de acoso y represión por parte de la policía y otras autoridades contra sacerdotes y miembros de la Iglesia católica y de otras confesiones religiosas. Fuentes no gubernamentales informaron de al menos 20 casos en los que clérigos, diáconos y feligreses de la Iglesia católica habían sido objeto de ataques. Se registraron, entre otros, actos de vigilancia, amenazas, fotografías y grabaciones no autorizadas o encubiertas e injerencias en reuniones y ceremonias religiosas. El ACNUDH confirmó la prohibición generalizada de las procesiones rituales en espacios públicos durante las principales festividades religiosas, prohibición que la policía se encargaba de hacer cumplir, salvo en contadas excepciones.

19. Más de la mitad de las diócesis católicas siguen sin obispo, ya que sus titulares permanecen en el exilio. Al menos otras dos personas vinculadas a la Iglesia católica se vieron obligadas a huir de Nicaragua durante el período examinado.

IV. Derechos a la vida, a la libertad y a la integridad personal

A. Detención arbitraria

20. Durante el período que abarca el informe, las organizaciones de la sociedad civil denunciaron que 243 personas (218 hombres y 25 mujeres) habían sido privadas arbitrariamente de su libertad por haber ejercido sus derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica, de asociación y de participación en los asuntos públicos¹¹. Si bien muchos de estos casos de privación arbitraria de la libertad fueron de corta duración y muchas de las personas afectadas fueron liberadas posteriormente, este hecho no altera el carácter arbitrario de la privación de libertad. Durante el mismo período, el ACNUDH documentó 35 casos de detención arbitraria, lo que representa solo una muestra limitada del número total de casos debido a las importantes restricciones que afectaban a su capacidad de vigilancia. Esta muestra ilustra el patrón persistente del uso continuado y prolongado de la detención arbitraria como instrumento clave de represión contra opositores reales o percibidos del Gobierno, entre ellos defensores de los derechos humanos, periodistas, líderes religiosos y representantes indígenas¹². La práctica ha evolucionado de las detenciones a gran escala practicadas en el contexto de las protestas de 2018 a medidas más selectivas destinadas a reprimir la disidencia política restante.

21. Al 15 de junio de 2026, las organizaciones de la sociedad civil¹³ habían denunciado que al menos 46 personas (43 hombres y 3 mujeres) seguían detenidas arbitrariamente por motivos políticos y habían registrado 4.796 casos de detención arbitraria (3.861 hombres y 935 mujeres, incluidas 13 mujeres trans) desde 2018. La mayoría de las personas que seguían

¹⁰ A/HRC/60/92, párr. 13.

¹¹ Véase <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>, categoría II.

¹² A/HRC/46/21, párrs. 38 a 41; A/HRC/49/23, párrs. 20 y 21; A/HRC/54/60, párrs. 18 a 21; y A/HRC/57/20, párrs. 27 a 31.

¹³ Véase <https://presasypresospoliticosnicaragua.org/>.

recluidas habían sido privadas arbitrariamente de su libertad antes del período que abarca el informe y siguieron sometidas a una detención arbitraria prolongada durante todo el período. Al menos tres hombres detenidos por motivos políticos seguían privados de libertad a pesar de haber cumplido íntegramente sus condenas, entre ellos Jaime Enrique Navarrete Blandón, recluido desde 2019, que presuntamente fue sometido a tortura durante su reclusión y, según se informa, ya cumplió su condena en 2023¹⁴.

22. Los hombres representan el 93 % de las víctimas. Además, el ACNUDH documentó el impacto diferenciado y específico de estas detenciones arbitrarias en las mujeres familiares de las personas detenidas, quienes asumían la carga de buscar información sobre estas, exponiéndose así al riesgo de represalias, y de proporcionar apoyo económico a los hogares afectados, lo que incluía mayores responsabilidades de cuidado de los niños y las personas de edad.

23. En un contexto más amplio de represión dirigida a eliminar toda crítica, más allá de los opositores reales o percibidos, se observó un aumento del número de detenciones de personas, entre ellas funcionarios públicos, que, al parecer, eran partidarias del partido gobernante. Según la sociedad civil, al menos 55 de las 243 personas que fueron detenidas arbitrariamente durante el período que abarca el informe eran partidarias del Gobierno o del partido gobernante, o eran funcionarias del Estado.

24. Otra cuestión emergente documentada por el ACNUDH es el riesgo de detención arbitraria de personas percibidas como opositoras una vez que regresan a Nicaragua tras haber sido expulsadas de otros países. Esta situación se ha producido en un contexto de aumento significativo de las expulsiones desde septiembre de 2025, ya que el número de vuelos que transportan personas expulsadas a Nicaragua ha pasado de unos dos o tres al mes a hasta diez¹⁵.

25. El ACNUDH celebra los informes recibidos sobre la puesta en libertad, entre noviembre de 2025 y enero de 2026, de al menos 60 personas que habían sido detenidas arbitrariamente por motivos políticos. Sigue existiendo preocupación por la falta de seguridad jurídica en torno a su situación, ya que, según se informa, muchas de esas personas siguen estando sometidas a vigilancia policial, se enfrentan a obstáculos que les impiden acceder a un empleo productivo y a un trabajo decente, y son objeto de otras medidas sin posibilidad de recurso legal ni control judicial, como la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades, restricciones para viajar y limitaciones a su libertad de expresión.

B. Desaparición forzada

26. En al menos 29 de los 35 casos de detención arbitraria documentados por la Oficina durante el período que abarca el informe, las personas afectadas fueron presuntamente víctimas de desaparición forzada, y su paradero y su suerte se ocultaron. Al 15 de junio de 2026, el ACNUDH había identificado al menos ocho casos de desaparición forzada que seguían abiertos, aunque es probable que la cifra real sea mayor y que algunos casos no hayan salido a la luz por temor a represalias.

C. Muertes ocurridas durante la privación de libertad

27. El período que se examina se caracterizó por un aumento en el número de muertes registradas durante la privación de libertad de personas detenidas arbitrariamente por motivos políticos, con al menos cuatro casos documentados, entre ellos el del líder indígena miskitu Brooklyn Rivera, que fue víctima de represalias, entre otras razones, por cooperar con las Naciones Unidas¹⁶. Las cuatro víctimas eran hombres, y tres de ellas eran personas de edad. Al parecer, fueron víctimas de desaparición forzada y requirieron atención médica

¹⁴ Véase [A/HRC/WGAD/2024/48](#).

¹⁵ Human Rights First, "ICE flight monitor: November 2025 monthly report" (11 de diciembre de 2025), pág. 13.

¹⁶ [A/HRC/60/62](#), párr. 106.

especializada durante su privación de libertad. En el caso del Sr. Rivera, el ACNUDH recibió información según la cual sus familiares se enfrentaron a impedimentos para organizar su entierro de acuerdo con sus creencias culturales, religiosas o personales. No se dispone de información sobre las investigaciones relativas a las circunstancias de estas muertes.

D. Derechos al debido proceso y a un juicio imparcial

28. En relación con la concentración de poder, en Nicaragua la judicatura carece de independencia, y el debido proceso y los juicios imparciales no están garantizados. Prevalece la impunidad frente a las alegaciones de violaciones de los derechos humanos. Según el índice del estado de derecho de 2025 del World Justice Project, Nicaragua ocupó el puesto 139º de 143 países y se situó en última posición a nivel mundial (el puesto 143º de los 143 países analizados) en el indicador que valoraba en qué medida el sistema de justicia penal estaba libre de influencia indebida por parte del Gobierno¹⁷.

29. Las actuaciones penales contra personas privadas de libertad por motivos políticos siguieron caracterizándose por vulneraciones sistemáticas del debido proceso. Durante el período que se examina, el ACNUDH documentó casos de detenciones sin orden judicial ni información adecuada sobre los cargos imputados, falta de comparecencia inmediata de los detenidos ante un juez, alteración de los registros de detención, denegación del derecho a un abogado de la elección de los interesados y falta de comunicación confidencial con los abogados defensores.

30. Con frecuencia, las vistas se celebraron en línea, en condiciones técnicas deficientes y a puerta cerrada sin justificación jurídica. Estas prácticas, unidas a la escasa transparencia de Nicaragua —el sistema digital de gestión de causas judiciales—, limitaron el acceso a la información necesaria para una defensa jurídica adecuada y una supervisión independiente. En al menos nueve casos documentados por el ACNUDH, los agentes de policía fueron los únicos testigos de la acusación. En al menos cinco casos, se formularon acusaciones de terrorismo junto con otros cargos, utilizando, según se informa, definiciones excesivamente amplias, lo cual es incompatible con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

31. El ACNUDH también ha observado que, cada vez más, las vulneraciones del debido proceso arriba mencionadas se han producido en procedimientos contra miembros del partido gobernante y empresarios acusados de delitos relacionados con la corrupción o el blanqueo de dinero.

32. El ACNUDH documentó que, al parecer, tres recursos de *habeas corpus* presentados por familiares de personas detenidas por motivos políticos fueron desestimados arbitrariamente por las autoridades judiciales competentes, y que algunos familiares fueron amenazados con ser detenidos por interponer recursos.

E. Malos tratos y condiciones de reclusión

33. Se informó de que las condiciones de reclusión eran deficientes: se suministraba agua contaminada para beber, para el aseo y para el saneamiento, y las zonas de dormitorio estaban situadas justo al lado de las instalaciones de saneamiento. Suscitaban especial preocupación las denuncias persistentes de denegación o restricción de la atención médica a personas privadas de libertad por motivos políticos. A estas preocupaciones se sumaba la falta de un enfoque diferenciado hacia las personas de edad y las personas con problemas graves de salud, lo que pudo haber contribuido a las muertes durante la privación de libertad.

34. El ACNUDH también recibió reiterados informes sobre el sufrimiento infligido mediante el uso de una iluminación intensa en las celdas durante toda la noche. Las alteraciones prolongadas del sueño pueden causar importantes daños físicos y psicológicos

¹⁷ Véase <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2025/Nicaragua/Criminal%20Justice/>, factor 8.6.

y, unidas a otras condiciones adversas de reclusión, pueden constituir un trato cruel, inhumano o degradante¹⁸.

V. Represión transnacional

A. Represión transnacional de la disidencia

35. El ACNUDH siguió recibiendo denuncias de actos, presuntamente atribuibles al Gobierno de Nicaragua, dirigidos a silenciar la defensa de los derechos humanos desde el extranjero e impedir la cooperación con las Naciones Unidas, en un contexto en el que se estima que 800.000 nicaragüenses —aproximadamente el 10 % de la población— han abandonado el país desde 2018¹⁹. El ACNUDH también ha documentado casos en los que personas residentes en el exilio, percibidas como críticas u opositoras al Gobierno, se han enfrentado a restricciones indebidas a su derecho a entrar en su propio país o se han visto privadas arbitrariamente de su nacionalidad, lo que las expone al riesgo de una apatridia de hecho, lo cual refleja un patrón más amplio de represión transnacional.

B. Formas de represión transnacional

36. Se siguieron denunciando diferentes formas de represión transnacional. Es probable que el número total de casos sea considerablemente superior al notificado, ya que, incluso si los casos de represión se producen en el extranjero, muchos dejan de denunciarse por temor a represalias. El ACNUDH documentó el asesinato de Roberto Samcam, un oficial militar retirado y figura de la oposición que vivía en el exilio, el 19 de junio de 2025. El ACNUDH también ha recibido informes reiterados sobre amenazas y operaciones de vigilancia dirigidas contra ciudadanos nicaragüenses residentes en el extranjero. En algunos casos, estas alegaciones han sido confirmadas por funcionarios públicos de los países de acogida.

37. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH documentó al menos 41 casos (27 mujeres y 14 hombres) de denegación arbitraria de la entrada en Nicaragua a ciudadanos que trataban de regresar a su propio país, decisiones que fueron comunicadas por compañías de transporte privadas, en la mayoría de los casos sin ofrecer justificación alguna.

38. El ACNUDH documentó al menos 19 casos de denegación arbitraria de pasaportes, partidas de nacimiento y títulos académicos que se produjeron porque los servicios consulares y de migración se negaron a atender a ciudadanos nicaragüenses residentes en el extranjero. Esas actuaciones afectaron a personas percibidas como opositoras al Gobierno que vivían en el exilio y a sus familiares, entre ellos tres niños. No se ofrecieron razones oficiales, y los afectados no disponían de recursos efectivos. La consiguiente incapacidad de esas personas para obtener documentos de identidad y acreditativos del estado civil menoscabó o socavó de manera significativa el ejercicio de sus derechos humanos y, en algunos casos, las expuso al riesgo de apatridia.

39. Durante el período que abarca el informe, Pedro Javier Fernández Sandoval, miembro del movimiento campesino, permaneció recluido en Costa Rica hasta febrero de 2026, en virtud de una notificación de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y de una solicitud de extradición presentada por Nicaragua. Según la información recibida por el ACNUDH, estas actuaciones podrían estar relacionadas con sus actividades de oposición en el pasado y con su participación en el movimiento campesino en Nicaragua. También indica que, de haber sido extraditado, podría haber corrido el riesgo de sufrir tortura o de ser víctima de desaparición forzada. En febrero de 2026, el tribunal de apelación de Costa Rica desestimó la solicitud de extradición y ordenó que toda actuación penal se llevara a cabo bajo la jurisdicción costarricense.

40. El ACNUDH documentó al menos diez casos de intimidación, actividades de vigilancia, amenazas de detención, denegación de la inscripción en el registro civil,

¹⁸ A/HRC/43/49, párr. 26.

¹⁹ Véase <https://colectivodhnicaragua.org/migrantes-crisis-nicaraguenses-exilio/>.

restricciones indebidas a la libertad de circulación y otras formas de presión contra 13 familiares de opositores reales o percibidos al Gobierno (9 mujeres y 4 hombres) que seguían viviendo en Nicaragua. Estas medidas han creado un clima de miedo y autocensura entre las personas exiliadas y las disuaden de participar en actividades políticas, de defensa de los derechos humanos o de promoción en el extranjero, ya que temen represalias contra sus familiares que permanecen en Nicaragua.

C. Repercusiones de la represión transnacional en los derechos humanos

41. Los métodos de represión transnacional descritos anteriormente han tenido graves consecuencias para muchos de los derechos humanos de las personas que residen en el extranjero y que son consideradas opositoras al Gobierno, entre ellos el disfrute efectivo de la nacionalidad, incluso en ausencia de una privación formal de esta. En algunos casos, el resultado ha sido una situación de apatridia de hecho, ya que las personas afectadas no pueden o, debido a un temor fundado, no quieren acogerse a la protección del Estado²⁰.

42. Una encuesta sobre la apatridia entre los ciudadanos nicaragüenses, realizada por la sociedad civil y basada en 41 casos documentados entre septiembre de 2025 y enero de 2026, puso de relieve las importantes consecuencias para la identidad jurídica y los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, así como para la libertad de circulación, que se derivaban de las restricciones en materia de documentación, incluida la interrupción de los servicios consulares, y de medidas conexas²¹.

43. En su calidad de Estado Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Nicaragua tiene la obligación de prevenir la apatridia tanto en la legislación como en la práctica, entre otras cosas garantizando una nacionalidad efectiva.

44. Los constantes actos de represión transnacional —como la intimidación y las amenazas— contra opositores políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas en el exilio los han expuesto a mayores riesgos de seguridad y, en algunos casos, los han obligado a trasladarse a terceros países. El ACNUDH documentó al menos siete casos de desplazamiento secundario durante el período que abarca el informe.

VI. Derechos económicos, sociales y culturales

45. Según un informe publicado en enero de 2026 por el Fondo Monetario Internacional²², Nicaragua mantuvo la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico moderado, gracias al aumento de las remesas (que alcanzaron el 29,5 % del producto interno bruto total) y a una relación de intercambio favorable. Se preveía que el crecimiento del producto interno bruto real alcanzara aproximadamente el 3,8 % en 2025, moderándose hasta situarse en torno al 3,4 % en 2026. A pesar de la estabilidad macroeconómica, el Fondo Monetario Internacional hizo hincapié en que el crecimiento sostenido y el logro de nuevos avances en la reducción de la pobreza requerían un aumento de la inversión pública, lo que incluía inversión en capital humano, una ampliación de las políticas activas del mercado de trabajo y la extensión de las redes de protección social, así como un marco de lucha contra la corrupción más sólido y mejoras significativas en lo relativo a la defensa del estado de derecho, entre otras medidas.

46. Las reformas constitucionales y legislativas han incrementado considerablemente el control del poder ejecutivo, lo que ha socavado de forma general los principios democráticos, la transparencia y la libertad económica. Esta dinámica se ha visto reforzada por el cierre del espacio cívico y el uso de represalias económicas contra quienes se consideran opositores,

²⁰ Véase <https://www.refworld.org/reference/lpprs/unhcr/2010/72778>, pág. 61.

²¹ Véase <https://apatridia.lovable.app/>.

²² Véase <https://www.imf.org/en/publications/cr/issues/2026/01/23/nicaragua-2025-article-iv-consultation-press-release-and-staff-report-573422>.

como la confiscación de bienes, la pérdida de una pensión o del empleo y la denegación del acceso a los servicios sociales.

47. El Gobierno ha recurrido de forma sistemática a la confiscación judicial de bienes como herramienta para incautar activos, empresas y propiedades de opositores políticos —reales o percibidos—, empresarios, incluidos extranjeros, organizaciones independientes, instituciones religiosas y determinadas entidades privadas. Las reformas del Código Penal han ampliado el alcance de los delitos sujetos a la confiscación de bienes, que ahora incluyen el blanqueo de dinero, el terrorismo, la traición y la ciberdelincuencia.

48. La falta de transparencia y el acceso limitado a datos desglosados sobre educación, salud, vivienda y lucha contra la pobreza no permiten realizar una evaluación independiente de las estadísticas oficiales y la información conexa. Muchos indicadores están desactualizados o no son de acceso público y, a menudo, no reflejan las disparidades de género, étnicas o territoriales. En abril de 2026 se cumplieron dos años desde el inicio del censo nacional de población y vivienda de Nicaragua, cuyos resultados aún no se han publicado.

49. Las estimaciones disponibles, basadas en simulaciones, indican que la pobreza económica ha disminuido en los últimos años: el Banco Mundial prevé una reducción de entre el 13 % y el 14 % aproximadamente en 2025, por debajo del umbral de pobreza de los países de ingreso mediano bajo. Existen diferencias entre las zonas urbanas y las rurales en cuanto al acceso al agua y al saneamiento²³.

50. Nicaragua ocupa el puesto 108º de los 167 países evaluados en el marco del mecanismo de seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En la mayoría de los ámbitos que abarcan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el país se enfrenta a dificultades importantes o considerables para alcanzar esos objetivos. Según los informes, únicamente se está logrando el Objetivo 13, relativo al cambio climático.

51. El disfrute de los derechos laborales en Nicaragua siguió viéndose mermado por las restricciones al espacio cívico y a los derechos y libertades fundamentales esenciales para la actividad sindical, entre ellos la libertad de asociación y los derechos de reunión pacífica y de negociación colectiva. Esas dificultades se vieron agravadas por la persistencia del trabajo informal y la falta de acceso a la protección laboral y social. La tasa de subempleo es considerable (40 %), al igual que la brecha de género en el empleo (22,1 puntos porcentuales).

52. En junio de 2025, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) nombró a los tres miembros independientes de la Comisión de Investigación creada en marzo de 2025 para examinar la queja en la que se alegaba el incumplimiento por parte de Nicaragua del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), y el Convenio sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976 (núm. 144). En marzo de 2026, la OIT reafirmó la continuación de la investigación, a pesar de que Nicaragua había notificado su retirada de la Organización en febrero de 2025²⁴. La OIT indicó que la retirada entraría en vigor el 28 de febrero de 2027, con sujeción al cumplimiento por Nicaragua de las obligaciones financieras derivadas de su condición de miembro, y subrayó que, hasta entonces, el Estado seguiría estando sujeto a las obligaciones que le incumbían en virtud de los convenios de la OIT que había ratificado²⁵.

53. El índice de percepción de la corrupción de 2025 de Transparency International sitúa a Nicaragua en el puesto 175º de 182 países, lo que la coloca entre los 10 países más corruptos del mundo y la convierte en el país más corrupto de Centroamérica²⁶. A ello se suman los resultados del índice de Basilea contra el blanqueo de dinero, que sitúa a Nicaragua entre los

²³ Véase <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/e408a7e21ba62d843bdd90dc37e61b57-0500032021/related/mpo-nic.pdf>.

²⁴ Véase <https://www.ilo.org/sites/default/files/2026-03/GB356-INS-17-%5BNORMES-260220-001%5D-SP.pdf>.

²⁵ Véase <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-03/GB353-INS-15%20%28Add.%201%29-SP.pdf>.

²⁶ Véase <https://www.transparency.org/en/cpi/2025>.

25 primeros países de los 177 evaluados, por su elevada vulnerabilidad ante el blanqueo de dinero y los delitos financieros conexos y su escasa capacidad para hacer frente a esas amenazas²⁷.

VII. Derechos de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes

54. Nicaragua cuenta con un marco jurídico formalmente robusto que reconoce el carácter multiétnico del Estado y protege los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros medios a través de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley núm. 28) y la Ley del Régimen de Propiedad Comunal (núm. 445). Estos instrumentos, junto con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT, en el que Nicaragua es parte, garantizan los derechos a la propiedad colectiva, a la libre determinación y al consentimiento libre, previo e informado.

55. Sin embargo, la distancia entre este marco jurídico y su implementación en la práctica es cada vez mayor. Esta situación se ve exacerbada por la legislación sectorial, en particular los reglamentos sobre la actividad minera, que pueden dar lugar a restricciones en el acceso a la tierra y a los recursos naturales, así como a la degradación ambiental y a repercusiones negativas en los medios de vida tradicionales, las prácticas culturales y la seguridad alimentaria de los Pueblos Indígenas.

56. En agosto de 2025, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Territorio Fronterizo (núm. 1258), que declara propiedad del Estado una franja de 15 km de ancho a lo largo de todas las fronteras terrestres y marítimas, lo que elimina las protecciones de la propiedad privada y las tierras ancestrales, incluidas las que pertenecen a comunidades indígenas y a comunidades afrodescendientes.

57. El Gobierno de Nicaragua sigue poniendo de relieve los logros alcanzados en los territorios de los Pueblos Indígenas y de los afrodescendientes de la costa caribeña, entre los que se incluyen el aumento del número de puentes y carreteras pavimentadas y las mejoras en los puertos, las pistas de aterrizaje y la conectividad marítima. El Gobierno ha declarado que se respeta el consentimiento libre, previo e informado y que existen mecanismos de coordinación con los gobiernos territoriales y las autoridades regionales. Sin embargo, el ACNUDH siguió recibiendo informes que indicaban que aproximadamente la mitad de las 81 concesiones mineras otorgadas durante el período que abarca el informe afectaban a las regiones autónomas del Caribe, donde residen la mayoría de los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes. Según una fuente no gubernamental, en promedio, el 25 % de la superficie de 18 de los territorios titulados a favor de Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes está sujeto a concesiones mineras, aunque el grado de superposición varía considerablemente, y oscila entre menos del 1 % en algunos territorios y más del 80 % en otros²⁸. A este respecto, el ACNUDH ha recibido alegaciones que apuntan a que los procesos de consulta se han reducido a trámites meramente formales que carecen de transparencia, adecuación cultural, participación genuina o mecanismos de rendición de cuentas. Los casos vinculados a proyectos extractivos y de infraestructuras a gran escala ponen de manifiesto que, en la práctica, las concesiones suelen otorgarse sin una consulta efectiva, sin la obtención del consentimiento libre, previo e informado y sin la realización de evaluaciones exhaustivas del impacto ambiental, o que las consultas solo se llevan a cabo una vez iniciada la ejecución del proyecto.

58. Durante el período sobre el que se informa no se registraron progresos en la expulsión de los colonos no indígenas de los territorios indígenas. Las actividades extractivas, la tala y la ganadería se han expandido a partes importantes de los 23 territorios titulados, lo que pone en peligro los modos de vida tradicionales de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes y afecta a sus derechos a la alimentación, al agua y a la vivienda.

²⁷ Véase <https://index.baselgovernance.org/ranking>.

²⁸ Véase <https://fundaciondelrio-atlas-mineria.vercel.app/atlas/index.html>.

59. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH recibió información relativa al nombramiento de personas no indígenas para ocupar cargos en las estructuras de autogobierno indígenas. Según los informes, los líderes indígenas y los líderes afrodescendientes que expresan su desacuerdo pueden ser objeto de criminalización, detención arbitraria, actividades de vigilancia, amenazas y, en muchos casos, desplazamiento forzado. Por ejemplo, el exasesor presidencial Steadman Fagot lleva privado arbitrariamente de su libertad desde septiembre de 2024. Esto concuerda con las tendencias documentadas en informes anteriores²⁹ sobre el desmantelamiento del régimen de autonomía y el establecimiento de autoridades paralelas alineadas con los intereses del Gobierno central, lo que ha socavado las estructuras de gobernanza indígenas.

60. El ACNUDH siguió observando formas interseccionales de discriminación por motivos de género, origen étnico y marginación socioeconómica. Durante el período que se examina, recibió informes de al menos 19 casos de violencia presuntamente cometidos por colonos no indígenas contra niñas indígenas, incluidos secuestros y actos de violencia sexual. Como consecuencia de ello, se informó de al menos cuatro embarazos de niñas menores de edad.

61. Las deficiencias estructurales en las respuestas institucionales, en particular el escaso número de comisarías de la mujer y la niñez y sus limitados recursos, así como la falta de acceso a la justicia y a servicios culturalmente adecuados, contribuyen a afianzar aún más la impunidad y la revictimización. El conjunto de los factores determinantes que se exponen más arriba puede poner en peligro la supervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas y de las comunidades afrodescendientes, una preocupación que el ACNUDH ya ha expresado en ocasiones anteriores³⁰.

VIII. Dimensiones de género de las violaciones de los derechos humanos

A. Igualdad de género y participación política

62. Nicaragua sigue figurando entre los países con mayor representación de mujeres en los puestos de adopción de decisiones políticas. En 2026, las mujeres ocupaban el 55 % de los escaños de la Asamblea Nacional y alrededor del 60 % de los cargos ministeriales³¹.

63. El Gobierno siguió promoviendo la participación política de las mujeres. Sin embargo, el marco jurídico no ofrece una protección integral frente a la violencia contra las mujeres en la esfera pública. En particular, el Decreto núm. 42-2014 sigue reduciendo el alcance de la protección que anteriormente brindaba la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (núm. 779), al limitar el ámbito de aplicación del feminicidio a las relaciones de pareja, excluyendo así, en la práctica, los homicidios y otras formas de violencia de género que se producen en espacios públicos o en el marco de otras relaciones de poder desiguales, por ejemplo en entornos de empleo, educativos y comunitarios.

B. Violencia de género y respuesta del Estado

64. No se hicieron públicos datos oficiales desglosados sobre los feminicidios en 2025. La ausencia de información fiable dificulta la formulación de políticas con base empírica, limita el escrutinio público e impide realizar una evaluación adecuada de la prevalencia y las pautas de la violencia de género. Esta falta de transparencia, junto con los relatos oficiales que hacen hincapié en la mediación y la reconciliación al tiempo que omiten en gran medida los feminicidios del discurso público, sigue contribuyendo a la invisibilidad de este problema.

65. Las organizaciones de la sociedad civil documentaron 53 feminicidios en 2025, siendo Managua y las regiones autónomas del Caribe algunas de las zonas más afectadas. Según los

²⁹ A/HRC/46/21, párr. 53; y A/HRC/54/60, párr. 54.

³⁰ A/HRC/60/92, párr. 82.

³¹ Véase <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2026/03/women-in-politics-2026>.

informes, en la mayoría de los casos se lograron pocos avances en materia de investigaciones y medidas de rendición de cuentas. Las investigaciones sobre numerosos casos anteriores de feminicidio (a junio de 2026, la sociedad civil había registrado al menos 485 feminicidios desde 2018) no parecen haber resultado eficaces. El ACNUDH también recibió alegaciones de que las autoridades podrían haber clasificado algunos feminicidios como suicidios o accidentes.

66. No se informó de ningún avance en la aplicación de la decisión del Comité de Derechos Humanos que declaraba a Nicaragua responsable de vulneraciones de los derechos humanos en los casos de dos niñas que fueron violadas y obligadas a llevar a término sus embarazos, ni en la aplicación de las recomendaciones del Comité de que el Estado revisara su marco jurídico, teniendo en cuenta la necesidad de despenalizar el aborto y de garantizar que todas las niñas víctimas de violencia sexual tuvieran acceso efectivo a la asistencia relacionada con el aborto³².

67. El ACNUDH sigue preocupado por la forma en que la práctica del Estado de poner en libertad de forma masiva a personas condenadas por delitos comunes³³ repercute en los derechos y la protección de las víctimas de violencia de género. Suscitan especial preocupación los informes según los cuales personas condenadas por delitos graves contra mujeres y niños se han beneficiado de medidas presidenciales de liberación colectiva, a pesar de las restricciones legales que impiden la puesta en libertad anticipada de las personas condenadas por determinados delitos. En un caso documentado durante el período que abarca el informe, una persona condenada por abuso sexual y a la que se le había impuesto una pena de 12 años de prisión quedó en libertad tras cumplir aproximadamente 3 años de condena y, posteriormente, fue condenada por el asesinato con agravantes de una niña menor de edad, lo que pone de relieve los riesgos de reincidencia en los delitos de género en casos de este tipo.

C. Situación de los derechos humanos de las personas LGBTQ+

68. La legislación de Nicaragua no reconoce las uniones entre personas del mismo sexo y, de conformidad con el Código de Familia, el matrimonio y la adopción están reservados a las parejas heterosexuales, aunque la actividad sexual consentida entre personas del mismo sexo se despenalizó en 2008.

69. Siguen existiendo importantes lagunas legislativas en lo que respecta a la identidad de género y a los derechos de las personas transgénero y de género diverso. Si bien Nicaragua reconoce que la discriminación por motivos de identidad y expresión de género constituye una circunstancia agravante en los delitos penales, carece de un procedimiento legal para el reconocimiento del género basado en la autoidentificación y no ha aprobado ninguna legislación específica que aborde la discriminación o la violencia contra las personas transgénero.

70. Durante el período que se examina, el ACNUDH recibió alegaciones de al menos cuatro delitos de odio contra mujeres transgénero, que incluían asesinatos y un intento de asesinato. Las organizaciones de la sociedad civil señalaron que estos ataques reflejaban patrones más amplios de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

IX. Conclusiones y recomendaciones

71. **La situación de los derechos humanos en Nicaragua sigue caracterizándose por el desmantelamiento sostenido y sistemático de las instituciones democráticas, el estado de derecho y las libertades fundamentales, así como por una impunidad generalizada.**

³² Véanse *Lucía c. Nicaragua* (CCPR/C/142/D/3627/2019); y *Susana c. Nicaragua* (CCPR/C/142/D/3626/2019).

³³ Véanse <https://confidencial.digital/nacion/presos-comunes-perdonados-por-el-regimen-suman-casi-65-000/>; y <https://www.articulo66.com/2026/05/20/nicaragua-excarcelacion-presos-comunes-dia-madres-2026/>.

La consolidación del poder en el Ejecutivo ha eliminado de hecho la separación de poderes. En este contexto, a menudo la legislación que se promulga contraviene las normas internacionales de derechos humanos. Estas medidas han facilitado una represión generalizada, que incluye el cierre casi total del espacio cívico y democrático, la represión y criminalización de la disidencia, la imposición de restricciones indebidas a los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y la erosión de las garantías del debido proceso. Esta represión también ha ido eliminando progresivamente las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos políticos y ha dado lugar a un clima que no favorece la celebración de procesos electorales de acuerdo con las normas internacionales.

72. Los mecanismos regionales y de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos han instado sistemáticamente a Nicaragua a que restablezca la gobernanza democrática y las libertades fundamentales poniendo fin a la represión de la disidencia, liberando a todas las personas detenidas arbitrariamente y velando por que los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos. A pesar de estos llamamientos, la situación de los derechos humanos en Nicaragua ha seguido deteriorándose durante el período que abarca el informe. La cooperación de Nicaragua con los mecanismos de derechos humanos ha seguido siendo mínima o se ha interrumpido.

73. En este contexto, el Alto Comisionado insta al Gobierno a que cumpla con su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas por el ACNUDH y los mecanismos internacionales de derechos humanos. En particular, el Gobierno debería:

a) Poner en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidas las que lo hayan sido por motivos políticos; poner fin a las prácticas de detención arbitraria, desaparición forzada, acoso, vigilancia, intimidación, enjuiciamiento por motivos políticos y represión transnacional contra opositores reales o percibidos, y trabajar con el objetivo de que todas las personas puedan participar en los asuntos públicos sin temor a represalias;

b) Garantizar los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, así como a la libertad de religión y de creencias, dejando de imponer restricciones indebidas a los partidos políticos, los medios de comunicación independientes, las organizaciones de la sociedad civil, los líderes religiosos y comunitarios, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, incluidos los que defienden a los Pueblos Indígenas, a las mujeres y a las personas LGBTQ+;

c) Restablecer los derechos de nacionalidad, los derechos de propiedad y los derechos políticos de las personas que se han visto privadas de ellos de forma arbitraria, poner fin a la vigilancia física y digital de personas, eliminar las barreras legales y administrativas que actualmente impiden a los nicaragüenses en el exilio participar en los asuntos públicos y dejar de exponer a esas personas a la represión transnacional;

d) Velar por la igualdad de condiciones para la participación política, permitiendo para ello el registro y funcionamiento de partidos políticos y garantizando un acceso no discriminatorio a los procesos electorales, al debate público y a la información;

e) Garantizar recursos efectivos frente a las presuntas violaciones de los derechos humanos, velar por la independencia del poder judicial y mantener la protección de los derechos civiles y políticos.

74. El Alto Comisionado exhorta a Nicaragua a que reanude su cooperación con las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos.

75. El Alto Comisionado reitera su llamado a Nicaragua para que restablezca la cooperación con su Oficina, entre otras cosas permitiendo el acceso al país con el fin de brindar asistencia técnica. El ACNUDH mantiene su disposición a un diálogo constructivo con las autoridades nicaragüenses.

76. El Alto Comisionado insta a la comunidad internacional a que:

a) Refuerce la protección y el apoyo a la sociedad civil en el exilio, especialmente a los líderes de la oposición, los periodistas y los defensores de los derechos humanos;

b) Ponga fin a las extradiciones y expulsiones forzadas a Nicaragua que puedan exponer a las personas a un riesgo de sufrir daños irreparables, en contravención del principio de no devolución;

c) Fortalezca los mecanismos de protección en los países de acogida de los ciudadanos nicaragüenses que huyen de la represión, entre otras cosas investigando exhaustivamente todas las alegaciones de represión transnacional con miras a velar por la rendición de cuentas de los autores, incluidos aquellos que planifican, ordenan o son de otro modo responsables de dichos actos, y proporcionando recursos efectivos y reparación a las víctimas;

d) Se cerciore de que la asistencia, incluida la ayuda financiera, que se facilite a Nicaragua incorpore enfoques basados en los derechos humanos y procesos de diligencia debida para evitar que tenga repercusiones negativas para los derechos humanos.
